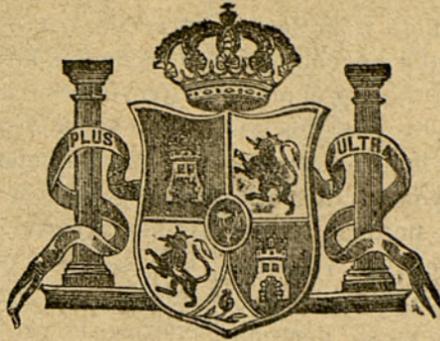


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 98.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

El Alcalde de Zaldueño pone en conocimiento de este Gobierno que en dos rebaños de ganado lanar de aquel distrito municipal se ha desarrollado la enfermedad epizootica variolosa.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes.

Burgos 5 de Abril de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

Segun consta de la certificacion facultativa que ha remitido á este Gobierno el Alcalde de Hermosilla, del reconocimiento practicado en el ganado lanar de aquel distrito, que venia padeciendo la enfermedad variolosa, se halla en la actualidad sano y limpio de dicha enfermedad.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes al referido distrito municipal.

Burgos 9 de Abril de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

Datos referentes á las elecciones de Diputados á Cortes verificadas el día 27 de Marzo último, que van recibiendo en esta Junta y que se publican en cumplimiento de lo

dispuesto por el art. 54 de la ley electoral.

Distrito electoral de Aranda de Duero.

CANDIDATOS.	Número de votos obtenidos
<i>Valcavado de Roa.</i>	
D. Diego Arias de Miranda...	40
<i>Quintanamavirgo.</i>	
D. Diego Arias de Miranda...	46
<i>Mambrillas de Castrejon.</i>	
D. Diego Arias de Miranda...	110
<i>Guzman.</i>	
D. Diego Arias de Miranda...	100
<i>La Cueva de Roa.</i>	
D. Diego Arias de Miranda...	25

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 26 de Noviembre de 1897.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de la Morena y asistencia de los Sres. Marron, Ortiz, Corral, Chico y Gutierrez Ballesteros, dióse lectura del acta de la anterior de 23 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta de las intancia, fechada en Valmala, de Manuel Gonzalez y Gonzalez, soldado del Batallon Cazadores de Barbastro, regresado del Ejército de Cuba por hallarse padeciendo de paludismo, pidiendo que se le conceda algun socorro diario: la Comision acuerda hacerle presente que no puede, con gran sentimiento, concederle la pension que pide por no existir en el presupuesto provincial crédito alguno destinable á esta clase de socorros.

Dióse lectura de una comunicacion del Alcalde de Acinas, consultando acerca de si aquel municipio debe incoar el oportuno expediente para librar de la enajenacion el monte titulado Peñanegra y los Valles; y se acordó contestar que esta

Corporacion no puede evacuar consultas de esta clase.

Accediendo á lo que interesa el Sr. Alcalde presidente de la Junta municipal del censo de poblacion de esta capital; se acordó que se le remitan 20 ejemplares del Boletin oficial del dia 14 del actual.

Dada cuenta de la instancia de D. Juan de la Fuente, pidiendo que se le aumente dos céntimos más á los 43 en que viene suministrando provisionalmente cada racion de acogido y preso y sano hasta que tenga efecto la contratacion por subasta del servicio del racionado de la casa provincial de beneficencia y la cárcel correccional: la Comision acuerda concederle el aumento de un céntimo en cada racion.

Vista la istancia de Julian Agüero Vicente, vecino de Aranda de Duero, pidiendo que se le entregue una hija suya llamada Agustina Agüero Bartolomé, que se halla en el Hospicio provincial: la Comision acuerda acceder á lo solicitado.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo las diligencias instruidas con motivo de varias providencias de suspension dictadas por el Alcalde del Valle de Mena contra el Secretario de aquel Ayuntamiento D. Pedro Garcia Perez, y de las de suspension adoptadas asi bien por el Alcalde contra el Secretario D. Serafin Salvador Buey y de la destitucion de este acordada por la Corporacion municipal y del cual ha interpuesto recurso dealzada, dióse cuenta del informe emitido por el Negociado en que se proponia que se informara al Sr. Gobernador en el sentido de que debe poner en conocimiento del Juzgado correspondiente lo resuelto en la Real orden de 14 de Agosto de 1890, remitiéndole los antecedentes que en su vista reclame, y estando á lo que acuerde, una vez tomado conocimiento del asunto, tanto respecto

á la suspension en el ejercicio del cargo del Secretario D. Pedro Garcia, como en cuanto á la destitucion del mismo; en cuyo particular debe estimarse la reclamacion de D. Serafin Salvador, sin que pueda serlo en los demás que se refieren á su suspension y destitucion del cargo de Secretario, ni por consiguiente á su reposicion en el mismo.

Dióse asi bien cuenta del informe de la Secretaría que decia así: La Secretaría, procediendo en el mismo orden que el negociado, que es el orden de las respectivas fechas de ambos expedientes de suspension y destitucion de Secretarios, cree necesario ocuparse primero del expediente relativo á D. Pedro Garcia Perez, por más que la pretension formulada en 6 del actual por D. Serafin Salvador que ha venido á promover estos expedientes es la de que se declare en primer término que se le reponga en el cargo y en segundo que se resuelva la cesacion en el mismo del citado D. Pedro Garcia.

El expediente relativo á este, que el Sr. Gobernador ha remitido, incoado en 1889 por virtud del acuerdo de suspension dictado por el Alcalde de aquel año, dió lugar á que en Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 14 de Agosto de 1890 se determinara que por entonces quedase confirmada la suspension y que se remitieran los antecedentes que dieron lugar á ella, relativos á las faltas y aun delitos que se le atribuian, á los Tribunales de Justicia, á fin de que estos acordasen la destitucion, si la consideraban procedente, en virtud de las facultades que la ley municipal confiere á la autoridad judicial, y sin que se sepa que los Tribunales hayan fallado sobre dicho particular ni aun conste en el expediente si se remitieron dichos antecedentes á los Tribunales en observancia de lo que dispuso la expresada Real orden, el Ayunta-

miento del Valle de Mena, en virtud de una certificacion del Juzgado de Valmaseda en que se expresaba que no se había dictado auto de prision contra el D. Pedro Garcia, ni se le había impuesto pena alguna, pero en la cual nada se decía respecto al particular atinente al asunto que era el de si aquel Tribunal había conocido y fallado acerca de la destitucion del D. Pedro Garcia, en virtud de lo resuelto en la Real orden de 14 de Agosto citada, acordó su reposicion en Octubre del mismo año, cuyo acuerdo fué suspendido por el Alcalde Presidente de la Corporacion municipal en virtud de las atribuciones que le confería el art. 169 de la ley orgánica de los municipios, bajo el fundamento de que habiendo resuelto la repetida Real orden de 14 de Agosto de 1890 que la suspension continuara hasta que los Tribunales resolvieran ejecutoriamente sobre la destitucion, el Ayuntamiento obró al acordar la reposicion sin que se dictase tal sentencia absolutoria con infraccion de la Real orden y por consiguiente fuera del límite de sus atribuciones entre las cuales no estaba la de desacatar las resoluciones dictadas por el Gobierno de S. M., cuya providencia de suspension fué comunicada por el Alcalde al Gobierno civil en el mismo mes de Octubre de 1890 en que se adoptó, y en vez de haber sido revocada resulta que en armonía con ella el Gobierno civil, en oficio dirigido cerca de 3 años despues, en 4 de Febrero de 1893 al Alcalde, ordena que cese el Secretario Don Pedro Garcia en el desempeño de sus funciones bajo el mismo fundamento en que se apoyó la providencia mencionada del Alcalde, publicándose en el mes de Julio convocatoria para la provision del cargo de Secretario, de todo lo cual se desprende que el D. Pedro Garcia no ha podido seguir en el desempeño de su cargo sin que los Tribunales de Justicia hayan dictado sentencia en que se declarase que no había méritos para acordar su destitucion. En el expediente relativo á la suspension y destitucion de D. Serafin Salvador, que viene hoy á promover el asunto con su instancia de 6 de este mes, dirigida al Sr. Gobernador civil, resulta, que despues de las dos suspensiones por término de un mes cada una, acordadas por el Alcalde en Julio y Agosto de 1895, el Ayuntamiento le destituyó en 11 de Noviembre del mismo año por mayoría de diez votos contra dos, y fundándose el Negociado en que fué acordada por mas de las dos terceras partes de los Concejales dicha medida, opina que es imposible poner en duda su legalidad, bajo el fundamento de lo que dispone el párrafo 1.º del art. 124 de la ley municipal, manifestando al

propio tiempo que no ha lugar á conocer del recurso interpuesto contra el dicho acuerdo despues de los dos años que han trascurrido desde que se dictó, y la Secretaría no está conforme con esta última apreciacion porque el plazo para interponer estos recursos debe contarse, segun lo dispuesto por el art. 171 de la ley municipal, desde la fecha de la notificacion del acuerdo contra el cual se recurre, y no constando que le haya sido notificado aun, está en su derecho al interponer el recurso, y respecto á la legalidad del acuerdo apelado el Negociado no se ha hecho cargo de la causa de nulidad del mismo alegada en su escrito por el apelante de que se dictó dentro del período electoral y como en efecto resulta que en el Boletin oficial de la provincia, núm. 180, correspondiente al dia 10 de Noviembre de 1895, se publicó la convocatoria de la eleccion parcial de Concejales que había de verificarse en el Valle de Mena el 24 del mismo mes, claro es que el acuerdo de destitucion de que se trata, que lleva la fecha del siguiente dia 11, es nulo, por haberse contravenido en él la prescripcion contenida en el art. 91, caso 3.º de la ley electoral vigente, y como descartada esa determinacion, no quedan contra el reclamante D. Serafin Salvador más que las providencias de suspension, cuyo efecto cesó al transcurrir el mes fijado para la duracion de cada una de ellas, claro es que tiene derecho de volver al desempeño del cargo, máxime cuando el Don Pedro Garcia le viene ejerciendo con infraccion de la Real orden de 14 de Agosto de 1890, por no constar que los Tribunales de Justicia hayan declarado que los antecedentes remitidos á ellos en virtud de lo dispuesto por aquella determinacion del Gobierno, no ofrecen méritos bastantes para acordar su destitucion. Otra cuestion queda por resolver de las promovidas por el reclamante D. Serafin Salvador, la de que si este tiene derecho de que se le abone los haberes correspondientes al largo período que ha trascurrido desde que cesó en el desempeño del cargo, y la Secretaría no vacila en proponer que se desestime esta reclamacion ó por mejor decir en que se informe al Sr. Gobernador en el sentido de que no puede ser estimada por que la autoridad superior de la provincia no ha dictado resolucion alguna en que hayan sido revocadas las providencias de suspension dictadas por el Alcalde, por no haber demostrado el reclamante la improcedencia de los cargos en que se apoyaron y por que además aquellas providencias fueron adoptadas por el Alcalde dentro de las atribuciones que confiere á los Presidentes de los Ayuntamientos el párrafo 1.º del citado art. 124 de la

ley municipal, sin que tenga precision siquiera de determinar las causas en que las funde por ser esta una facultad discrecional que aquel precepto legal les concede: y despues de una larga discusion en que intervinieron los Sres. Gutierrez Ballesteros, Ortiz y Marron, se puso á votacion nominal si se estimaba que procedía se cumpliera el trámite propuesto por el Sr. Gutierrez Ballesteros de que era necesario el informe del Alcalde, y resultaron emitidos en pró tres votos de los Señores Corral, Chico y Gutierrez Ballesteros, y en contra otros tres de los Sres. Ortiz, Marron y Sr. Presidente.

Empatada la votacion en los términos expresados y acordada por unanimidad la urgencia para el efecto de resolver el empate en esta misma sesion, se repitió la votacion y habiendo dado el mismo resultado, el Sr. Presidente decidió el empate en el sentido del voto que había emitido, ó sea en el de que era innecesario el trámite del informe del Alcalde, quedando acordado informar en este sentido.

Seguidamente se puso á votacion el informe del Negociado, quedando desestimado por unanimidad. Puesta á votacion el informe de la Secretaría quedó aprobado por mayoría de 4 votos de los Sres. Marron, Ortiz, Corral y Sr. Presidente, contra dos de los Sres. Chico y Gutierrez Ballesteros que esplicaron sus votos negativos en el sentido de que creían que no había lugar á resolver en el fondo mientras no se llenase el trámite del informe del Alcalde sobre el recurso interpuesto por D. Serafin Salvador.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Puente-dura, en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 13 de Junio último; la Comision acuerda condonar la mitad de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 700 pesetas 86 céntimos.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valcavado de Roa sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 19 de Septiembre del año último: la Comision acuerda que se remita á la Delegacion de Hacienda.

Vista la instancia de D. Enrique Santiago, vecino de Marmellar de Arriba, solicitando autorizacion para cercar con muro de piedra una finca rústica de su propiedad, lindante con la carretera provincial de Burgos por Arroyal á la Pinza, en el kilómetro 13: la Comision acuerda conceder la expresada autorizacion.

Se acordó que se devuelva á Don

Lucas Lopez Perez, vecino de Pradoluengo y contratista de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, la fianza definitiva que constituyó, por haber terminado su responsabilidad.

Admitir la renuncia presentada por D. Restituto Dominguez de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Olmillos de Muñó.

Para informar lo que proceda sobre la reclamacion interpuesta por D. Gerardo Castro, contra una providencia del Alcalde de Villafuella, en que le suspendió de empleo y sueldo en el cargo de Secretario de aquella Corporacion: la Comision acuerda que se reclame del Alcalde copia certificada de la diligencia de notificacion hecha al Secretario destituido del acuerdo de 19 de Agosto en que fué separado de dicho cargo, consignándose en ella el numero total de concejales de que se compone aquel Ayuntamiento.

Examinado el expediente de recurso dealzada interpuesto por D. Paulino Lopez Niño contra la providencia del Alcalde de Arandilla en virtud de la cual se le han embargado cuatro fanegas de trigo y tres y media de cebada para pago de varios censos: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar la pretension del recurrente.

Vista la comunicacion del Alcalde de Santibañez del Val remitiendo el acta de remate, celebrado en aquella localidad en 1.º de Septiembre de este año para el arriendo de las fincas que pertenecieron á Juana Miguel Alamo, asilada en el Hospicio provincial: la Comision acuerda prestar su aprobacion á dicha subasta y adjudicar el arriendo en favor de D. Bernardo Miguel Peñacoba y prevenir nuevamente al Alcalde que manifiesta si cumplió con lo ordenado por esta Corporacion de que hiciese saber al vecino Francisco del Alamo se abstuviera de variar el curso de las aguas para un cauce molinar, y que remita la diligencia de notificacion al interesado.

Se acordó nombrar una terna para el nombramiento del vocal de esta Corporacion que ha de formar parte de la Junta provincial de instruccion publica en los términos siguientes; D. Manuel Chico, Don Prudencio Ortiz y D. Julio Corral.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de la una de la tarde Burgos 26 de Noviembre de 1897. —El Vicepresidente, Segundo de la Morena.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Tercer trimestre de 1897-98.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	138780'70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	291083'85
Cargo.....	429864'55
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	154840'75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	275023'80

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.		
1 Rentas.....	1917'45	6558'35	8475'80
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4 Repartimiento.....	341416'14	160468'06	501884'20
5 Instruccion pública.....	10	»	10
6 Beneficencia.....	2263'67	573'97	2837'64
7 Ingresos extraordinarios.....	55	444'60	499'60
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»
11 Resultados.....	»	123011'05	123011'05
12 Ampliacion.....	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	8536'26	»	8536'26
14 Reintegros.....	118'38	27'82	146'20
Cargo.....	354316'90	291083'85	645400'75
PAGOS.			
1 Administracion provincial.....	40862'93	17443'45	58306'38
2 Servicios generales.....	11973'55	5806'58	17780'13
3 Obras obligatorias.....	21871'50	11825'98	33697'48
4 Cargas.....	3283'46	4251'15	7534'61
5 Instruccion pública.....	24277'97	17153'38	41431'35
6 Beneficencia.....	84051'59	82437'35	166488'94
7 Correccion pública.....	7039'54	3455'17	10494'71
8 Imprevistos.....	1516'38	1460'55	2976'93
9 Nuevos establecimientos.....	11017'80	1723'42	12741'22
10 Carreteras.....	8923'06	2660'47	11583'53
11 Obras diversas.....	»	6206'04	6206'04
12 Otros gastos.....	718'42	417'21	1135'63
13 Resultados.....	»	»	»
14 Ampliacion.....	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
16 Beneficencia.....	»	»	»
Data.....	215536'20	154840'75	370376'95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de Marzo de 1898.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 31 de Marzo de 1898.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Villarán.

DELEGACION DE HACIENDA.

Con fecha 31 del mes de Marzo próximo pasado, tomó posesion del cargo de Agente ejecutivo de la zona de Aranda de Duero, para el que fué nombrado por Real orden de 31 de Enero último, D. Inocencio Alvaro Miranda, á fin de que haga efectivos por la via de apremio los descubiertos que por todos conceptos se adeudan al Tesoro público.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que de ello tengan conocimiento las respectivas autoridades de dicha zona á fin de que las mismas presten su cooperacion y apoyo al citado Agente ejecutivo en todos los casos

que determinan las Instrucciones vigentes.

Burgos 6 de Abril de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. Benigno Martin y Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas al penado Aniceto de la Puebla Gil, de esta vecindad, en la causa que se le siguió sobre lesiones, se venden en pública subasta que ten-

drá lugar el dia 6 de Mayo próximo á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes inmuebles radicantes en Roa que á continuacion se describen:

Una viña al pago de Carravaleira, de 200 cepas, tasada en 12'50 pesetas.

Una tierra al pago de Valdehermosa, de 5 celemines, centenal, en 10.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo advertir que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, y que para tomar parte en la misma deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Dado en Roa á 31 de Marzo de 1898.—Benigno Martin.—Por mandado de S. Sria., Teófilo Alonso.

Puentedura.

Cayetano Barbero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Venancio Martinez, vecino de Briongos de Cervera, contra D. Victor Miguel, vecino de esta villa, ambos mayores de edad, sobre pago de 62 pesetas 50 céntimos, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo apesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Puentedura á 31 de Marzo de 1898, el Sr. D. Florentino Miguel Sanz, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal: vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Victor Miguel Camarero, al que se le condena al pago de 62 pesetas 50 céntimos é intereses vencidos al 12 por 100 anual que se reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de las costas y gastos que se originen hasta su completa terminacion.

Así por esta mi sentensia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicho ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletin oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Florentino Miguel.

Leida y publicada fué la anterior

sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa D. Florentino Miguel Sanz, estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, de que certifico.—Cayetano Barbero.

Y para los efectos del párrafo segundo del art. 769, expido la presente en Puentedura á 2 de Abril de 1898. — Cayetano Barbero.—V.º B.º—Florentino Miguel.

D. Florentino Miguel Saez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que por providencia del dia de hoy tengo acordado se saquen á pública subasta, que tendrá lugar el dia 25 del corriente y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes, embargados á D. Victor Miguel Camarero, vecino de esta villa, para hacer pago á D. Mariano Barbadillo y Juan Lozano de 229 pesetas y las costas y gastos del Juzgado, cuyas fincas radican en esta jurisdiccion, á saber:

Una casa en la calle Bajera, de este pueblo, tasada en 150 pesetas.

Una bodega en la Ermita, en 25.

Una huerta en la Alameda, de 2 celemines, en 40.

Otra en la Presilla, de 1, en 20.

Otra en la Isa, de 2, en 40.

Otra en id., de 1, en 10.

Otra en id., de 1, en 5.

Otra en Castilcano, de 2, en 5.

Otra en Santa Marina, de 2, en 20

Otra en la Ballesta, de 4, en 5.

Media parte en el Yuso, compuesta de 14 fincas, en 50.

Otra en las Estobas, de 2 celemines, en 10.

Otra en el Gato, de 1, en 2.

Otra en la Serranilla, de 2, en 2.

Otra en el Estepar, de 2, en 5, esta con un nogal.

La parte que le corresponde en un nogal en el Estepar, en 1.

La cuarta parte de una era, en 2.

Un majuelo en la Coronilla, de 100 cepas, en 10.

Otro en id., de 300, en 30.

Otro en Carreloma, de 100, en 5.

Condiciones de la subasta.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

2.ª Para tomar parte en el remate se depositará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion.

3.ª No existiendo títulos de propiedad de las fincas el comprador se proveerá de ellos con arreglo á la ley Hipotecaria.

Dado en Puentedura 2 de Abril de 1898. — El Juez, Florentino Miguel.—Por su mandado, el Secretario, Cayetano Barbero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Santibañez Zarzaguda.

No habiendo comparecido el mozo Eleuterio Garcia Lomas, número 1 del alistamiento y 12 del sorteo del actual reemplazo al acto

de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en esta villa el día 6 del actual, quien según manifestación de su familia, á quien se les ha notificado en legal forma, se encuentra el referido mozo en el Convento de los PP. Dominicos de Tolosa, (Francia) desde el mes de Noviembre último, y no habiendo tampoco remitido las certificaciones de reconocimiento y de talla apesar del plazo de 20 dias que le concedió el Ayuntamiento despues de haber sido citado en legal forma: por la presente se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía antes del 30 del próximo mes de Abril á dar su descargo en el expediente de profugó que contra él me hallo instruyendo, ó que remita antes de dicha fecha, 30 de Abril, certificación que acredite haber consignado la cantidad de 2.000 pesetas en metálico para responder á las resultas que pudieran corresponderle, según dispone el art. 33 de la vigente ley, pues de lo contrario se le declarará en definitiva prófugo.

Santibañez Zarzaguda 31 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Eladio Garcia.

Igual citacion hace el Alcalde de Valdelateja respecto del mozo Claudio Hidalgo Diez, número 1 del sorteo de este año.

Alcaldía de Hontoria de la Cantera.

No habiendo comparecido el mozo Bernardo Arribas Benito, número 1.º del sorteo, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento en el día 6 del actual, apesar de haber sido citado en forma y en el Boletín oficial, se le cita y emplaza para que comparezca ante este Ayuntamiento ó ante la Comisión mixta de reclutamiento antes del día 22 de Abril próximo, ó remita los certificados de que trata el art. 95 de la ley de reemplazos, si hubiese sido reconocido y tallado en otro punto; previniéndole que de no hacerlo se continuará la instrucción del expediente con las responsabilidades consiguientes.

Hontoria de la Cantera 29 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Eusebio Romo.

Alcaldía de Jurisdicción de Lara.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1898-99 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala Ayuntamiento en los días 17 y 24 del corriente, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndole que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Jurisdicción de Lara 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Fernando Perez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cueva Cardiel para los días 24 del corriente y 1.º de Mayo, á las dos, respecto de vinos, vinagre, aceite, aguardiente, petróleo, jabón y carnes frescas y saladas, á la venta libre.

El de Modubar de la Emparedada para los días 17 y 24, á las diez, respecto del vino, aceite y aguardiente.

El de Cueva de Juarros para los días 11 y 17, á las dos, respecto del vino y aguardiente.

El de Reinoso para los días 17 y 24, á las dos, respecto de vinos, aguardientes y licores, aceites, petróleo, jabón y carnes frescas y saladas.

El de Castil de Peones para los días 17 y 24, á las tres, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Quintanavides para los días 22 y 29 de Mayo, á las tres.

El de Barbadillo del Mercado para los días 17 y 24 del actual, á las diez, respecto del aguardiente, á la venta exclusiva, y los demás artículos á la venta libre.

El de Miranda de Ebro para el día 24, á las once, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Castil de Carrias para los días 24 y 30, á las diez.

El de Santa Olalla de Bureba para los días 17 y 24, á las tres, á la exclusiva.

El de Sarracin para los días 17 y 24, respecto del vino, aceite, aguardiente y vinagre.

El de Fuentenebro para los días 17 y 27, á las once, respecto de las carnes vacunas, lanas y cabrias, á la exclusiva y los demás artículos á la venta libre.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución en el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, transcurrido dicho plazo no serán oídas; advirtiéndole que este plazo se empezará á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Miranda de Ebro 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Antonino Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalbilla de Villadiago. Barbadillo del Mercado. Las Hormazas. Olmedillo de Roa. Anguix. Quintanas de Valdelucio. Espinosa de Cervera. Villayerno Morquillas. Merindad de Sotocueva.

Alcaldía de Sordillos.

Rectificado el padrón industrial de este distrito municipal con arreglo al art. 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarle y presenten las reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean pertinentes.

Sordillos 1.º de Abril de 1898.—El Alcalde, Crisanto Gallego.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahizan de Treviño.

Cameno. Berberana. Castrillo Matajudíos.

Alcaldía de Treviño.

Se halla vacante la plaza de Médico municipal de este distrito, dotada con 125 pesetas por la asistencia de una á doce familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberan reunir las condiciones determinadas por el reglamento, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días contados desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Treviño 20 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Esteban Turiso.

Alcaldía de la Merindad de Castilla la Vieja.

El Ayuntamiento de este distrito ha declarado prófugos á los mozos Federico Gonzalez Díez y Segundo Angulo Combarro, el primero natural de Incinillas, que se presume se encuentra en Buenos Aires, y el segundo natural de Villarcayo, que también se cree se halla en la República Argentina, villa de Trenque Sanquen, al servicio de D. José Cifanis.

En su consecuencia se ruega á las autoridades y agentes de policía procedan á la busca, captura y conducción de dichos mozos á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

Merindad de Castilla la Vieja 28 de Marzo de 1898.—Abelardo Rámila.

Zona de Reclutamiento de Burgos número 11.

Para el pago de las asignaciones y pensiones dejadas por los Señores Jefes, oficiales, clases é individuos de tropa que sirven en el Ejército

de Cuba y Filipinas, se han señalado los días 11, 12 y 13 del mes actual de nueve á una de la tarde.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los interesados á fin de que estos se presenten en el local que ocupan las oficinas de esta Zona en el día y hora indicados, en la inteligencia de que transcurrido este tiempo no se satisfará asignación ni pensión alguna hasta el mes siguiente.

Burgos 8 de Abril de 1898.—El Coronel, Alejandro R. de Valcarcel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Almacen de géneros coloniales y vinos de todas clases de Valentin Matas, plaza de Prim, 22 y 23.—Burgos.

En este acreditado almacen se venden al por mayor y menor sin competencia en calidad y economía, todos los géneros referentes al ramo de ultramarinos, cuyos principales artículos se expenden á los precios siguientes: (salvo variación).

Aceite superior de Montoro, á 11 pesetas arroba.

Vino superior tinto de Rivera, á 3'75 cántara.

Id. id. de Navarra, á 4'50.

Id. id. de tierra de Madrid, á 4'50

Id. id. blanco de Rueda, á 5.

La salida de estos artículos no debe de bajar de 25 kilogramos.

Titos salamanquinos, á 1 peseta el celemin.

Garbanzos id., desde 2 á 4'50.

Alubias de todas clases, desde 1'25 en adelante.

Lentejas superiores de Villalta, salamanquinas y del terreno, á 1'25.

Sal, á 2'75 quintal, ó sean los 46 kilogramos.

Todos estos precios se entienden para fuera de la Capital.

Se facilitan envases á todo el que los desee.

Venta al contado. 1

Molino harinero.

Se arrienda ó vende el titulado de Sorejana en Cuzcurrita de Río Tiron (Logroño). Tiene dos piedras francesas, una ordinaria y limpia para trigo.

No se admiten proposiciones de arriendo sin fianza segura.

Dirigirse para tratar á D. Braulio Ojeda, Lain-Calvo 24, Bodega de Ceballos, en Burgos. 6—10

Aviso importante.

En casa de los Hijos de Conde, Guarnicioneros, Vitoria 2, Burgos, se venden arros de carros, en muy buen uso, procedentes de la casa Landía, á precios muy arreglados. 4—4

LA RELOJERÍA DE LUIS TORRES,

sucesor de Inclin,

se ha trasladado de la Plaza Mayor núm. 36 á la misma Plaza número 62, al lado del Comercio de los Sres. Hijos de Moliner, Los Valencianos. 2